

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-12/2014.

**APELANTE:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ.

**SECRETARIOS:** ROLANDO  
VILLAFUERTE CASTELLANOS Y  
ERNESTO CAMACHO OCHOA.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de apelación citado al rubro, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución CG22/2014 de veintidós de enero de dos mil catorce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013, la cual desecha por improcedente la queja presentada por el Partido del Trabajo en contra de la otrora coalición "Compromiso por México", y de su entonces candidato a la presidencia de la república, por la presunta entrega de despensas alimenticias, y

**R E S U L T A N D O:**

## **I. Antecedentes**

De las constancias que obran en el expediente se advierten los antecedentes siguientes:

**1. Presentación de queja.** El siete de julio de dos mil doce, el Partido del Trabajo presentó denuncia ante la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral.

**2. Resolución CG30/2013.** El veintitrés de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG30/2013, respecto del Procedimiento de Queja en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, identificado como Q-UFRPP15/2012 y sus acumulados.

Entre otras cuestiones, dicho Consejo General determinó remitir parte de la queja Q-UFRPP 228/12 relativa a la presunta compra o coacción del voto, mediante el reparto de despensas alimenticias, a su Secretaría, por ser ésta el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o

no en la conducta identificada como compra o coacción del voto.

**3. Remisión de la parte del escrito de la queja Q-UFRPP 228/12.** El ocho de febrero de dos mil trece, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de dicho instituto remitió la parte del escrito de la queja Q-UFRPP228/12 a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**4. Requerimiento a la parte quejosa.** El quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral previno al Partido del Trabajo, a efecto de que aclarara su pretensión y subsanara los requisitos previstos en el artículo 362, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior porque no aportó elementos idóneos y suficientes para acreditar los hechos a que se hizo referencia.

**5. Práctica de diligencias.** El dieciséis de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral desplegó su facultad de investigación<sup>1</sup> y ordenó al Vocal Ejecutivo de la 28 Junta Distrital Ejecutiva de dicho instituto que se constituyera en el domicilio donde supuestamente acontecieron los hechos denunciados y practicara treinta entrevistas a los vecinos y locatarios del mismo.

---

<sup>1</sup> A pesar de que el Partido del Trabajo fue omiso en dar respuesta al requerimiento referido.

**6. Nuevas diligencias.** Derivado del análisis de las entrevistas referidas, el veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral ordenó requerir información al Diputado Aarón Urbina Bedolla, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de México, así como a los ciudadanos Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojo.

**7. Elaboración del proyecto de desechamiento.** El catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó elaborar el proyecto de desechamiento del caso, porque consideró que se actualizaba la causa de improcedencia, prevista en el artículo 29, apartado 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que no contaba con los elementos suficientes que justificaran realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada.

**8. Resolución impugnada.** El veintidós de enero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral desecha por improcedente la queja presentada por el Partido del Trabajo.

## **II. Recurso de apelación**

**1. Demanda.** El veintiocho de enero de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática inconforme con el citado

desechamiento, interpuso el presente recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

**2. Recepción.** El cinco de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió la demanda, la resolución impugnada y diversa documentación relativa al expediente referido.

**3. Turno de expediente.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-12/2014** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**4. Radicación. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el recurso al rubro indicado y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la etapa de instrucción, dejando los autos en estado para dictar sentencia.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo

segundo, base VI y 99 párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso g) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación, interpuesto a fin de controvertir una resolución emitida por un órgano central del Instituto Federal Electoral, como es el Consejo General.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.** Los artículos 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen los requisitos de procedibilidad, mismos que se satisfacen en el caso, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** El escrito de impugnación se presentó ante la autoridad responsable; contiene nombre y firma autógrafa del representante del partido apelante; señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para ello; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; relata los hechos y los agravios que estima le causa el acto impugnado, menciona los preceptos presuntamente violados y se ofrecen las pruebas pertinentes.

**b) Oportunidad.** La interposición del recurso se considera oportuna, toda vez que la resolución reclamada se emitió el veintidós enero de dos mil catorce y el recurso se presentó el veintiocho del propio mes y año; por ende, se interpuso dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en el artículo 8, párrafo

1, en relación con el diverso numeral 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que no se deben computar para efectos de la interposición del presente recurso de apelación, los días veinticinco y veintiséis, por ser sábado y domingo, respectivamente.

**c) Legitimación y personería.** Dichos requisitos se encuentran plenamente satisfechos, porque el recurso de apelación es interpuesto por parte legítima, pues quien actúa es el Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, con fundamento en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra facultado para promover el medio impugnativo que se analiza.

Por lo que hace a la personería, también se encuentra satisfecha, pues la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoce a Camerino Eleazar Márquez Madrid como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 45, apartado 1, inciso a), en relación al 18, apartado 2, inciso a), de la ley invocada.

**d) Interés jurídico.** El Partido de la Revolución Democrática tiene interés jurídico para interponer el recurso de apelación porque tiene el carácter de entidad de interés público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo que se desprende la posibilidad jurídica de actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, con

independencia de la defensa de sus intereses particulares, aun cuando no presentó la queja primigenia.

En consecuencia, si como entidad de interés público considera que la resolución dictada en un procedimiento administrativo sancionador electoral es violatoria de la ley, por infracción a las disposiciones previstas en la propia Constitución o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que tienen interés jurídico para impugnarla, en tanto que al hacerlo, no defienden exclusivamente un interés propio, sino que buscan también, la prevalencia del interés público.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 3/2007, de rubro: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA<sup>2</sup>”*.

**e) Definitividad.** Se cumple con este requisito, toda vez que contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no es procedente algún medio de impugnación previo a la interposición del recurso de apelación ante esta Sala Superior, pues es el medio idóneo para modificarla, revocarla o anularla.

**TERCERO. Resolución impugnada.** Las consideraciones que son objeto de impugnación a través del presente recurso de apelación son del tenor siguiente:

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, páginas 507 a 509.



**“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. DIEGO RODRÍGUEZ GIL, OTRORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL 28 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013.**

...

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un procedimiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Diego Rodríguez Gil, otrora Representante del Partido del Trabajo ante el 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su otrora candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**'Artículo 362'** (Se transcribe).

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**'Artículo 23'** (Se transcribe).

**'Artículo 29'** (Se transcribe).

**'Artículo 30'** (Se transcribe).

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja la denunciante **no aporta elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente en ningún momento aporta elementos que permitan advertir de manera indiciaria los hechos que denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y ley reglamentaria de la materia.

Se arriba a tal conclusión, en razón de que el quejoso de forma genérica basó su denuncia respecto a la presunta coacción del voto de los electores en el 28 Distrito Electoral del Estado de México, a través del reparto de despensas de la otrora Coalición "Compromiso por México" y del C. Enrique Peña Nieto, únicamente en referir que el día uno de julio de dos mil doce, a los habitantes del lugar referido por el quejoso como el de los hechos, les fueron repartidas casa por casa, aproximadamente cien despensas, sin precisar las características de las mismas.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**'QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER'** (Se transcribe).

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

**A)** Requerimiento de información ordenado mediante Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dirigido a la Vocal Ejecutiva de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, como se detalla a continuación:

*[...] **A)** Se constituya en la Calle [...], a efecto de que a treinta vecinos y/o locatarios de este lugar, les formule los siguientes cuestionamientos: **1)** Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); **2)** Si tiene residencia en dicho lugar; **3)** Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); **4)** A partir de qué fecha habita en el mismo; **5)** Si tiene conocimiento de que en las inmediaciones de dicho lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral; **6)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: **a)** En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; **b)** Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); **c)** Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas; **d)** Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; **e)** Asimismo especifique, sí al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho, y **f)** De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho.*

[...].

Por lo que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, los Vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores del órgano desconcentrado en cita, en atención al oficio SCG/1923/2013, realizaron el acta circunstanciada identificada con la clave 22/CIRC/05-2013, en la que hicieron constar que los servidores públicos referidos se constituyeron en el lugar indicado para el desahogo de la diligencia que les fue encomendada y cada uno practicó seis cuestionarios a ciudadanos y locatarios que se encontraban en el lugar, refiriendo que entre los entrevistados se encontraban madres de familia que acudían a la escuela primaria localizada en el lugar referido como el de los hechos, vendedores apostados frente al propio centro educativo, locatarios que se encuentran a unos metros de la escuela y a transeúntes que pasaban por el lugar.

Cabe destacar que de los treinta ciudadanos entrevistados, únicamente los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, dieron en sus respuestas algunos indicios adicionales respecto a los hechos que se investigaban pues los veintiocho restantes desconocieron la realización de los hechos denunciados, respondiendo de forma negativa a todos los cuestionamientos formulados.

De esta forma, la C. Iliana Casas Montes de Oca dio las siguientes respuestas al cuestionario que le fue formulado:

(...)

**1) Nombre Iliana Casas Montes de Oca; 2) ¿Tiene residencia en este lugar? Si; 3) Domicilio completo: [...]; 4) ¿A partir de qué fecha habita en el mismo? Hace 13 años; 5) ¿Tiene conocimiento de que en las inmediaciones de este lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral? Si se llegaron a ver personas con despensas pero no el 1° de julio de 2013; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas: Todos los partidos dieron papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas. Lo que ella recibió fue una caja con papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas y algunos otros productos; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de**

*obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa): PRI, a través de coordinadoras de Aarón Urbina pero no sabe sus nombres; c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas: No sabe los nombres de otras personas que hubieran recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Firmó un papel con la lista de que recibió, ahí había otros nombres; e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; Solamente decían de parte de quien venían, y que esperaban contar con su voto, pero sin presionar a la entrega de la despensa, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: No tiene ninguna prueba de lo que dice, 'Ni modo de tener un video', fue lo que añadió. (...)'.*

Por su parte el C. Filiberto González Rojas manifestó lo siguiente:

*(...)*

**1) Nombre Filiberto González Rojas; 2) ¿Tiene residencia en este lugar? Sí; 3) Domicilio completo: [...]; 4) ¿A partir de qué fecha habita en el mismo? Desde 2001; 5) ¿Tiene conocimiento de que en las inmediaciones de este lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jomada Electoral? Si llegó a saber que durante las campañas se daban obsequios; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas: Sólo sabe que llegaban ahí donde estaba la Delegación y contenían aceite, arroz; lata de atún, etc.,**

**según escuchó;** **b)** Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa): Eran los partidos, el PRD, el PRI; **c)** Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas: De nombres de personas que las hubieran recibido no lo sabe; **d)** Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Tampoco sabe de qué se firmara algo; **e)** Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; La gente decía que eran del PRD y del PRI, y **f)** De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: No cuenta con nada. (...).

**B)** En esta tesitura y dado que, de los cuestionarios formulados a los sujetos de derecho antes referidos, se obtuvieron elementos mínimos adicionales respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, en fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir al C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el Estado de México, a través del oficio SCG/2605/2013, así como solicitar a la Vocal Ejecutiva de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México a través del oficio SCG/2606/2013, entrevistara por segunda ocasión a los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas.

**a)** Al C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el Estado de México, se requirió lo siguiente:

*'l) Requierase al actual Diputado Aarón Urbina Bedolla, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LVIII Legislatura del Estado de México, para que en el término de*

**tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Señale si como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012 se encontró el reparto de despensas entre la ciudadanía de la Colonia [...], en cuyo caso deberá especificar las características de las mismas; **b)** En caso de que fuera negativa su respuesta a la pregunta formulada en el inciso que precede, señale sí en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición "Compromiso por México" o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, o si dichas acciones fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición "Compromiso por México"; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la temporalidad en la que fueron distribuidas y entregadas dichas despensas; específicamente si se realizó durante el mes de junio y el uno de julio de dos mil doce; **d)** Cuál fue el motivo por el que fueron entregadas las despensas alimenticias y cuáles eran los requisitos para tener acceso a las mismas; **e)** En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían, la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas y los elementos gráficos que las identificaron; **f)** Proporcione los domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) en donde fue realizada la entrega de las referidas despensas alimenticias; **g)** De ser el caso, detalle los nombres completos (apellido paterno, materno y nombre) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, así como sus domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); **h)** Mencione los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de aquellas personas a las que les hayan sido entregadas las despensas; **i)** Indique si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contra recibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; **j)** De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho'.

**b)** A la Vocal Ejecutiva de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, se solicitó que formulara los siguientes cuestionarios:

**I.** A la C. Iliana Casas Montes de Oca:

*'a) Precise el día y hora aproximada en que le fue entregada la despensa que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad; b) Indique el lugar en que fue realizada la mencionada entrega; c) Qué fue lo que le señalaron, indicaron o precisaron al momento de entregarle la aludida despensa alimenticia; d) Indique cómo se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla; e) Las características de la despensa que recibió así como una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fue entregada dicha despensa; f) Si recuerda algún logotipo o distintivo particular que distinguiera la despensa que le fue entregada; g) Si la entrega de la misma fue condicionada con la emisión del voto en favor de algún candidato o partido político en la pasada Jornada Electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce; h) En su caso, indique si la persona que le entregó la despensa, se identificó como militante o simpatizante de algún partido político; i) Indique si acudió a votar el día uno de julio de dos mil doce con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012; j) Precise si la entrega de la multialudida despensa alimenticia, incidió en su manera de votar en el pasado Proceso Electoral, y k) Indique si además de la despensa alimenticia le fue entregado o prometido algún otro tipo de beneficio'.*

**II.** Al C. Filiberto González Rojas:

*'Toda vez que el C. Filiberto González Rojas, manifestó que tuvo conocimiento de la entrega de obsequios "ahí donde estaba la Delegación", deberá formularle los siguientes cuestionamientos: a) Precise de qué forma tuvo conocimiento de la entrega de obsequios que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad; b) Especifique en que consistieron los obsequios a los que hizo referencia en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad; c) indique el domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, municipio, entidad federativa), en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar "ahí donde estaba la Delegación"; d) Cómo tuvo conocimiento de que las despensas alimenticias referidas, contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros productos; e) De qué forma tuvo conocimiento de que la presunta entrega de las mencionadas*



*despensas alimenticias fue realizada por los partidos políticos, específicamente del Partido Revolucionario Institucional'.*

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

1) Escrito de fecha quince de agosto de dos mil trece, signado por el C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el estado de México, en respuesta al oficio SCG/2605/2013 cuyo contenido es el siguiente:

*(...)*

**a)** Señale si como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011- 2012 se encontró el reparto de despensas entre la ciudadanía de la Colonia [...], en cuyo caso deberá especificar las características de las mismas;

**Respuesta: No.**

**b)** En caso de que fuera negativa su respuesta a la pregunta formulada en el inciso que precede, señale si en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición "Compromiso por México" o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, o si dichas acciones fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición "Compromiso por México";

**Respuesta: No.**

**c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la temporalidad en la que fueron distribuidas y entregadas dichas despensas; específicamente si se realizó durante el mes de junio y el uno de julio de dos mil doce;

**Respuesta: No se contesta, ya que la respuesta anterior fue negativa.**

**d)** Cuál fue el motivo por el que fueron entregadas las despensas alimenticias y cuáles eran los requisitos para tener acceso a las mismas;

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.**

*e) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían, la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas y los elementos gráficos que las identificaron;*

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.**

*f) Proporcione los domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) en donde fue realizada la entrega de las referidas despensas alimenticias;*

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.**

*g) De ser el caso, detalle los nombres completos (apellido paterno, materno y nombre) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, así como sus domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa);*

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.**

*h) Mencione los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de aquellas personas a las que les hayan sido entregadas las despensas;*

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.**

*i) Indique sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contra recibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho;*

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.**

*j) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho.*

**Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. (...)'.**

**2)** Oficio número JDE28/VE/892/2013, signado por la Maestra Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva, y por el licenciado B. Pedro Morales González, Vocal Secretario, ambos de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual remiten los cuestionarios aplicados a los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, en los siguientes términos:

Cuestionario aplicado a la C. Iliana Casas Montes de Oca:

(...)

**a)** *Precise el día y hora aproximada en que le fue entregada la despensa que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad?*

*No recuerda la fecha, pero fue antes de las elecciones.*

**b)** *Indique el lugar en que fue realizada la mencionada entrega;*

*En el arcotecho*

**c)** *Qué fue lo que le señalaron, indicaron o precisaron al momento de entregarle la aludida despensa alimenticia;*

*Que era de parte del C. Aarón Urbina Bedolla*

**d)** *Indique cómo se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla;*

*Porque usaban playeras rojas con el logo del PRI*

**e)** *Las características de la despensa que recibió así como una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fue entregada dicha despensa;*

*Contenían unas galletitas, mini paquete de servilletas, mini paquete de papel higiénico, un aceite, dos sopas y una bolsita de avena. Se entregó antes de las elecciones.*

**f)** *Si recuerda algún logotipo o distintivo particular que distinguiera la despensa que le fue entregada;*

*No, vienen en caja o en bolsas blancas.*

**g)** *Si la entrega de la misma fue condicionada con la emisión del voto en favor de algún candidato o partido político en la*

*pasada Jornada Electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce;*

*Ligeramente sí, porque te recuerdan por quien votar.*

**h)** *En su caso, indique si la persona que le entregó la despensa, se identificó como militante o simpatizante de algún partido político;*

*Si, del Partido Revolucionario Institucional, son las coordinadoras*

**i)** *Indique si acudió a votar el día uno de julio de dos mil doce con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012;*

*Sí*

**j)** *Precise si la entrega de la multialudida despensa alimenticia, incidió en su manera de votar en el pasado Proceso Electoral, y*

*No, el voto es secreto*

**k)** *Indique si además de la despensa alimenticia le fue entregado o prometido algún otro tipo de beneficio*

*Si, nos prometieron la tarjeta roja, donde nos prometieron que iban a depositar dinero y nunca lo hicieron (...)'.*

Cuestionario aplicado al C. Filiberto González Rojas:

**'a)** *Precise de qué forma tuvo conocimiento de la entrega de obsequios que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad.*

*Por medio de una vecina que les comunica las actividades que realizan en la Delegación.*

**a)** *Especifique en que consistieron los obsequios a los que hizo referencia en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad.*

*Eran despensas.*

**b)** *Indique el domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, municipio, entidad federativa), en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar "ahí donde estaba la Delegación".*

*Av. Soto y Gama, Col. Lomas de Tecamac, desconociendo los demás datos.*

**c)** *Cómo tuvo conocimiento de que las despensas alimenticias referidas, contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros productos*

*Porque en las cajas tenían la descripción de los productos que contenía.*

**d)** *De qué forma tuvo conocimiento de que la presunta entrega de las mencionadas despensas alimenticias fue realizada por los partidos políticos, específicamente del Partido Revolucionario Institucional.*

*Por propaganda me enteré'.*

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

#### **CONCLUSIONES**

**1.** La denuncia presentada por el quejoso, medularmente se basó en la presunta entrega de aproximadamente cien despensas en el lugar referido por el quejoso como el de los hechos, atribuible a la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México así como a su entonces candidato a la presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días anteriores a la Jornada Electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella, condicionando la entrega de las mismas a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato en cita, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.

**2.** Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en la ubicación señalada por el quejoso como lugar de los hechos, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los mismos hayan ocurrido tal y como los describe en su escrito de queja, como se demuestra a continuación:

- Por una parte, de los treinta cuestionarios aplicados a residentes, vecinos y locatarios del lugar referido por el quejoso como el de los hechos, que pudieron haber tenido conocimiento de la posible realización de los hechos denunciados, se obtuvieron los siguientes resultados:
  - En **veintiocho** cuestionarios los ciudadanos manifestaron de forma unánime que no tenían conocimiento de que en la calle en la que habitaban, dónde presuntamente tuvieron lugar los hechos denunciados, se hubieran distribuido despensas en el periodo comprendido durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la Jornada Electoral.
  - Que únicamente los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, aportaron indicios leves respecto a la realización de los hechos denunciados.
  - Que la C. Iliana Casas Montes de Oca, manifestó que es vecina del lugar donde se llevó a cabo la diligencia de mérito con una residencia de trece años. Que sí se llegaron a ver personas con despensas pero no el primero de julio de dos mil trece. Que todos los partidos dieron papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas, entre otros. Que lo que ella recibió fue una caja con papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas y algunos otros productos, y no recuerda la fecha pero que fue antes de las elecciones. Que la despensa que le fue entregada no contenía algún logotipo o distintivo particular que la distinguiera, toda vez que hacían entrega de las mismas en una caja o en bolsas blancas. Que el lugar en que fue realizada la mencionada entrega fue en el arcotecho. Que la entrega de referencia fue realizada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de las coordinadoras de Aarón Urbina pero no sabe sus nombres. Que desconoce los nombres de otras personas que hayan recibido despensas y que firmó un papel con la lista de que recibió y que ahí había otros nombres. Que al momento de la entrega de la despensa aludida, le mencionaron que era de parte del C. Aarón Urbina Bedolla y que esperaban contar con su voto pero sin presionar a la entrega de la despensa. Que se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla porque usaban playeras rojas con el logo del Partido Revolucionario Institucional. Que la entrega de la multialudida despensa alimenticia, no incidió en su manera de votar en el

pasado Proceso Electoral ya que el voto es secreto. Que además de la despensa alimenticia le fue prometida la tarjeta roja, donde le prometieron que iban a depositar dinero y nunca lo hicieron. Que no cuenta con elemento probatorio que sustente sus afirmaciones.

Por cuanto hace a lo manifestado por el C. Filiberto González Rojas, se obtuvo la siguiente información:

- Que es vecino del lugar donde se llevó a cabo la diligencia de mérito desde el año dos mil uno.
- Que sí llegó a saber por medio de una vecina que les comunica las actividades que realizan en la delegación, que durante las campañas se daban obsequios consistentes en despensas y sólo sabe que llegaban ahí donde estaba la delegación.
- Que el domicilio completo, en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar "ahí donde estaba la delegación" es en Avenida Soto y Gama, colonia Lomas de Tecámac, desconociendo los demás datos.
- Que según escuchó las despensas entregadas contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros enseres y tuvo conocimiento de esto porque las cajas tenían la descripción de los productos que contenía.
- Que dicha distribución o repartición la realizaron los partidos, el PRD, el PRI y se enteró de lo anterior por propaganda.
- Que no sabe los nombres de personas que las hubieran recibido.
- Que tampoco sabe de qué se firmara algo para su entrega.
- Que respecto a que si la presunta entrega de despensas se vinculaba con algún partido político, menciona que la gente decía que eran del PRD y del PRI.
- Que respecto a los elementos probatorios que respalden la veracidad de su dicho no cuenta con nada.

Por cuanto hace a lo manifestado por el C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el Poder Legislativo del Estado de México, se obtuvo la siguiente información:

- Que como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012 NO se encontró el reparto de despensas entre la ciudadanía del lugar referido por el quejoso como el de los hechos.
- Que no ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición "Compromiso por México" o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto y que dichas acciones tampoco fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición mencionada.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. Diego Rodríguez Gil, en su carácter de entonces representante del Partido del Trabajo, ante el 28 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que el quejoso señala en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que de acuerdo a lo manifestado por el denunciante pudieron tener conocimiento de lo narrado en ella, sólo dos de ellas, esto es, la C. Iliana Casas Montes de Oca y el C. Filiberto González Rojas, mencionaron que si se percataron de la entrega de despensas; sin embargo, de su dicho no se pudieron obtener mayores indicios al tratarse de referencias genéricas, y por lo que hace al resto de los entrevistados en todo momento negaron haber participado o recibido alguna despensa por parte de los sujetos denunciados.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo



tanto, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, toda vez que el promovente basó su denuncia en una relatoría publicada en hechos vagos, imprecisos e inoperantes; por otra parte, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar la supuesta coacción del voto a través del reparto de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto, máxime que en momento alguno aportó tal elemento probatorio a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”***.

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por el C. Diego Rodríguez Gil, entonces representante del Partido del Trabajo ante el 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

**TERCERO.** Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109, 118, numeral 1, incisos w) y z), 356, numeral 1, inciso a) y 366, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente;

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se desecha por improcedente la queja presentada por el C. Diego Rodríguez Gil, entonces Representante del Partido del Trabajo ante el 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido".

**CUARTO. Agravios.** Los planteamientos expuestos por el partido actor en su escrito de demanda son los siguientes:

**“AGRAVIOS**

**ÚNICO**

**ORIGEN DEL AGRAVIO.-** Lo constituye lo dispuesto por los considerandos de la resolución así como los resolutivos señalados en el expediente identificado con el número CG22/2014, expediente **SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**, en el que se violan los principios de legalidad por indebida motivación y fundamentación así como por falta de exhaustividad.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** Lo son por inobservancia, indebida interpretación e inaplicación de los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral primero; 3, párrafo segundo; 4, fracciones II) y III); 38, numeral 1, incisos a) y u); 105, párrafo 1, incisos a), f), g) y numeral 2; 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w), y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** La autoridad señalada como responsable, al emitir la resolución que se impugna, transgrede lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal dado que emite razonamientos plenamente subjetivos y alejados del marco de la legalidad, es decir, no se encuentra debidamente fundada ni motivada en virtud de que las investigaciones que se realizaron no fueron de manera exhaustiva.

Aunado a lo anterior, entre las diversas garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual, se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en todo procedimiento jurisdiccional y administrativo que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos y actuaciones que integran el expediente que se vaya a resolver, mismos que deben ser analizados en su conjunto, entendiendo a las reglas

generales de la prueba, los principios generales del derecho, la experiencia, la lógica y la sana crítica.

Así mismo, como es de verdad sabida y de derecho explorado, la determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para emitir su fallo, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

En este orden de ideas, como es sabido, la garantía de fundamentación no sólo lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, pues, también obliga a atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios, por lo que, para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, es necesario que se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación, pues de no ser así, se dejaría al particular en estado de indefensión.

En este sentido, es indudable que todas las resoluciones que emitan dentro de un procedimiento judicial o administrativo, deben cumplir con las garantías del debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que se considera que la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional o administradora se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis sobre la que se deba pronunciar la autoridad resolutora, es decir, en el estudio de todas las constancias procesales que integran el expediente, apoyándose en el o los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Ahora bien, de ciertas investigaciones practicadas por la autoridad responsable se obtuvo que la C. Iliana Casas Montes de Oca manifestó que le habían entregado la despensa que contenía una caja con papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas y algunos otros productos y que tal despensa se la entregó el Partido Revolucionario Institucional, a través de las coordinadoras de Aarón Urbina, quienes mencionaron que era de parte del diputado local el C. Urbina Bedolla y que esperaban contar con su voto.

Asimismo el C. Filiberto González Rojas expresa que llegó a saber por medio de una vecina que les comunica las actividades que realizan en la delegación y que en ese lugar llegaban las personas a recibir dádivas en época de campañas que consistían en dar obsequios como despensas, las cuales contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros enseres, las cuales eran contenidas en cajas con la descripción de los productos y del logotipo del Partido Revolucionario Institucional. De dicho indicio de denuncia y de los que resultaron de las investigaciones practicadas por la autoridad responsable según se desprende de la resolución que se combate, no existe investigación alguna respecto del resultado de la indagatoria practicada, de ahí que deviene la falta de exhaustividad de las investigaciones que dejó de practicar la responsable.

En este sentido la autoridad demandada falta a su deber garante exhaustividad consistente en investigar los hechos denunciados, pues como es de verdad sabida y de derecho explorado, el Instituto Federal Electoral, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan, con la que podrá obtener de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su protestad, empero, lejos de realizar las actividades a las que está obligada, de manera subjetiva y sin sustento legal desecha el escrito de queja presentado.

Por todo lo anterior, se concluye que de las constancias que obran en autos se desprende que el Consejo General incumplió con su obligación dispuesta en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numerales II) y III); 38, numeral 1), incisos a) y u); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i), t) y w), y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vigilar la actividad del Partido Revolucionario

Institucional y la de su candidato C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el Estado de México por lo que se solicita se revoque la sentencia a fin de que la autoridad proceda a practicar las diligencias omitidas y en su momento declarar fundado el procedimiento de marras y poner la sanción correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y de quien resulte responsable”.

**QUINTO. Estudio de fondo.**

En el acuerdo impugnado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que debía desecharse la queja interpuesta por el Partido del Trabajo en contra de la otrora Coalición "Compromiso por México", así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, porque de las diligencias de investigación que realizó, no fue posible determinar, la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

La pretensión del Partido de la Revolución Democrática es que se revoque la resolución reclamada con la finalidad de que se ordene a la autoridad responsable que continúe con la investigación de los hechos denunciados.

Su causa de pedir se fundamenta en que la autoridad responsable:

I. Dejó de realizar la investigación y, por tanto, incumplió con el principio de exhaustividad.

II. Indebidamente cerró la investigación realizada, porque de las entrevistas practicadas por la autoridad responsable existen indicios para continuar con las diligencias.

Esta Sala Superior considera que carece de razón el partido apelante en sus planteamientos:

Por una parte, porque la autoridad responsable sí realizó una amplia investigación acorde al tipo de procedimiento y datos de la demanda, y el apelante no identifica concretamente que otra actuación o medio de convicción debió allegarse, de manera que no se vulneró el principio de exhaustividad en la investigación realizada por la autoridad responsable.

Asimismo, la responsable cerró la investigación, después de haber practicado diversas diligencias y de explicar por qué en su concepto de tales elementos no se advertían mayores datos o indicios que acreditaran la existencia de los hechos denunciados, sin que el apelante cuestione por qué ello es indebido; por lo que esta Sala Superior considera que no existen elementos suficientes para continuar con dicha investigación.

#### **I. Exhaustividad en la investigación.**

En cuanto a la falta de exhaustividad en la investigación, el planteamiento es **infundado**, dado que, conforme a los hechos que se denunciaron como infractores de la norma y a los elementos configurativos de la hipótesis de infracción que constituía el objeto de la indagatoria, es posible arribar a la

conclusión, de que la autoridad responsable sí realizó una investigación exhaustiva respecto a los hechos denunciados, dado que en primer lugar, requirió información al denunciante, y, no obstante que éste no contestó, desahogó treinta entrevistas, e incluso a partir de lo manifestado en dos de ellas, requirió información a un diputado local y volvió a entrevistar a esas dos personas, explicando por qué de ello no se advertían elementos para evidenciar los hechos, ni base para seguir con la investigación.

Esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que en los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, la autoridad administrativa electoral, de conformidad con sus facultades legales, tiene el deber de recabar los elementos necesarios para confirmar e investigar los hechos denunciados, a efecto de determinar si son contrarios a la normatividad electoral.

Sin embargo, este tribunal también ha precisado que al margen de dicho deber, al menos inicialmente, los denunciantes deben exponer los hechos que estiman ilegales y presentar los elementos probatorios con que cuenten<sup>3</sup>, como punto de partida de la indagatoria.

De manera que, el ejercicio de la facultad investigadora que despliega la autoridad administrativa electoral, debe tener como

---

<sup>3</sup> Véase la tesis del rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA", localizable a fojas quinientas cuarenta y uno a quinientos cuarenta y tres, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen uno, Jurisprudencia.



sustento hechos claros, precisos y por lo menos, un mínimo de material probatorio que le permita iniciar su actividad investigadora.

Esto es así, porque la función punitiva de la autoridad administrativa electoral debe tener un respaldo legalmente suficiente a fin de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, para una adecuada defensa de la parte a quien se atribuyen los hechos denunciados.

Además, de manera importante, porque el ejercicio de las facultades que tienen las autoridades administrativas electorales para allegarse de elementos a través de sus actos y procedimientos de investigación, debe ceñirse a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>4</sup>, a efecto de evitar perjuicios generalizados, que afecten los derechos fundamentales de las personas.

Ahora bien, en el caso se tiene lo siguiente:

- Denuncia.

---

<sup>4</sup> Por idoneidad se ha entendido que el actuar que se despliega en la investigación debe ser apto para conseguir un balance entre el fin pretendido, -arribar a la certeza de los hechos con probabilidades de eficacia-, pero también, debiendo llevarse a cabo de la forma objetivamente necesaria para su logro o consecución.

Por necesidad o de intervención mínima, se quiere aludir a que debe existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, existiendo un imperativo de elegir siempre las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.

Finalmente, por el principio de proporcionalidad, se ha entendido el deber que tiene la autoridad para ponderar si el sacrificio de determinados intereses guarda relación razonable con la investigación e indagatoria implementada, estimando siempre la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho.

El antecedente del presente asunto es la resolución CG30/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el veintitrés de enero de dos mil trece, en el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de la entonces Coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República.

En dicha resolución, en términos del considerando 2, apartado L), se determinó dar vista a la Secretaría del Consejo General de dicho instituto, con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determinara lo procedente, respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del **reparto de despensas alimenticias**, atribuida a los sujetos denunciados.

En el escrito de queja, en relación a la materia del asunto, el Partido del Trabajo denunció la presunta entrega de aproximadamente cien despensas en la calle Luis Donaldo Colosio Murrieta sin número, frente a la escuela “Sor Juana Inés de la Cruz”, colonia Lomas de Tecámac, Estado de México, de parte de la Coalición “Compromiso por México” así como a su entonces candidato a la Presidencia de la República, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días antes, durante y después de la jornada electoral, condicionándolas a la abstención o al sufragio a favor del entonces candidato presidencial.

Lo anterior, sin que el Partido del Trabajo aportara prueba alguna en ese escrito de denuncia.<sup>5</sup>

A partir de dicho escrito, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral una vez recibida la denuncia, realizó lo siguiente.

- Requerimiento al Partido del Trabajo.

Ante la falta de pruebas en relación al hecho en cuestión, el quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo referido emitió un acuerdo<sup>6</sup> por el cual previno al Partido del Trabajo para que aclarara su pretensión y subsanara los requisitos previstos en el artículo 362, párrafos 2 y 3 del Código Federal Electoral, dado que no aportó elementos idóneos y suficientes para acreditar los hechos referidos<sup>7</sup>.

Lo anterior, con el propósito de que dicha autoridad estuviera en posibilidad de resolver respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia planteada.

---

<sup>5</sup> Lo anterior, es necesario precisarlo porque en el escrito de denuncia atinente, el Partido del Trabajo también denunció la existencia de otras irregularidades, que no son materia de análisis en el procedimiento de donde deriva la resolución impugnada, y para acreditarlas, ofreció como pruebas un disco compacto, que contiene videos y fotografías, con la intención de demostrar la existencia de:

1. Un tráiler del cual se descargan tinacos para colocarlos en una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional;
2. Gente afuera de las casillas que checaba por quien votaban las personas, para anotarlos y posteriormente entregarles el pago correspondiente por la compra de voto y
3. Una persona entregando boletas y dando indicaciones respecto a cómo marcar las mismas.

Asimismo, ofreció como elementos de prueba, las documentales consistentes en las actas de escrutinio y cómputo de la votación realizada en las casillas ubicadas en el distrito veintiocho, con la finalidad de acreditar que la entrega de diversos artículo impactó en el resultado de la votación, así como la presuncional legal y humana; y la instrumental de actuaciones.

<sup>6</sup> Fojas 205 -210 del cuaderno accesorio único.

<sup>7</sup> Los preceptos referidos, fueron los que aplicó la autoridad responsable para desechar por improcedente la denuncia referida.

Respecto de ello, el Partido del Trabajo no dio respuesta alguna.

No obstante, aun cuando el partido denunciante fue omiso en contestar el requerimiento citado, por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil trece,<sup>8</sup>el Secretario Ejecutivo consideró que, de la queja presentada por el Partido del Trabajo existían referencias mínimas que daban lugar a que de manera **oficiosa** la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral desplegara su facultad de investigación.

- Entrevistas.

En atención a ello, la autoridad responsable requirió información al Vocal Ejecutivo de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para que se constituyera en el domicilio donde presuntamente ocurrió la entrega de despensas alimenticias, a efecto de que practicara, **treinta entrevistas** a vecinos o locatarios de ese lugar, en relación a los hechos denunciados.

Por tanto, el treinta y uno de mayo de dos mil trece, los Vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como del Registro Federal de Electores se constituyeron al domicilio indicado para el desahogo de la diligencia referida, a efecto de

---

<sup>8</sup> Foja 232, del cuaderno accesorio único.

aplicar los cuestionarios, tal como se advierte del acta circunstanciada que al efecto se levantó.

En dicha acta<sup>9</sup>, los funcionarios referidos, señalaron que entre los *“entrevistados se encontraron a madres de familia que acudían a la escuela primaria Sor Juana Inés de la Cruz, vendedores apostados frente al propio centro educativo, locatarios de comercios que se encuentran a unos metros de la escuela y a transeúntes que pasaban por el lugar”*.

De veintiocho respuestas, dadas por los entrevistados, la autoridad responsable advirtió que no tenían conocimiento de que, en la calle en la que habitaban, dónde presuntamente tuvieron lugar los hechos denunciados, se hubiera distribuido despensas en el periodo comprendido durante el mes de junio de dos mil doce o bien durante la jornada electoral.

Lo anterior, sin que esté controvertido por el Partido de la Revolución Democrática, la diligencia y su valoración, en el presente recurso de apelación.

En tanto, toda vez que a partir de lo expuesto por dos ciudadanos, se advertían algunos datos, que tendrían que respaldarse, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral requirió información a un diputado.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Foja 244 del cuaderno accesorio único.

<sup>10</sup> Las preguntas formuladas, así como las respuestas dadas fueron las siguientes:  
Iliana Casas Montes “1) Nombre: Casas Montes de Oca Iliana. 2) ¿Tiene residencia en este lugar? SI; 3) Domicilio completo: ... 4) ¿A partir de qué fecha habita en el mismo? Hace 13 años; 5) ¿Tiene conocimiento de que en las inmediaciones de este lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral? Si se llegaron a ver personas con despensas pero no el 1° de jul. del 2013. 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al

- Requerimiento de información a un diputado local.

En atención a lo anterior, el veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió otro proveído y estimó oportuno requerir información al diputado local Aarón Urbina Bedolla presuntamente involucrado

---

cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: Todos los partidos dieron papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas. a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas: Lo que ella recibió fue una caja con papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas y algunos otros productos. b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa): PRI, a través de coordinadoras de Aarón Urbina pero no sabe sus nombres. c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas: No sabe los nombres de otras personas que hubieran recibido despensas. d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contra recibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Firmó un papel con la lista de que recibió, ahí había otros nombres. e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Solamente decían de parte de quien venían, y que esperaban contar con su voto, pero sin presionar a la entrega de la despensa. f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: No tiene ninguna prueba de lo que dice, "Ni modo de tener un video", fue lo que añadió".

Filiberto González Rojas "1) Nombre: González Rojas Filiberto. 2) ¿Tiene residencia en este lugar? Sí. 3) Domicilio completo: .... 4) ¿A partir de qué fecha habita en el mismo? Desde 2001. 5) ¿Tiene conocimiento de que en las inmediaciones de este lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la jornada electoral? Si llegó a saber que durante las campañas se daban obsequios. 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: Sólo sabe que llegaban ahí donde estaba la delegación. a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas: Aceite, arroz; lata de atún, etc., según escuchó. b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa): Eran los partidos, el PRD, el PRI. c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas: De nombres de personas que las hubieran recibido no lo sabe. d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contra recibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Tampoco sabe de qué se firmara algo; e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: La gente decía que eran del PRD y del PRÍ. f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: No cuenta con nada".

en los hechos denunciados<sup>11</sup>, y formular una nueva serie de cuestionamientos a los dos ciudadanos referidos.

El dieciséis de agosto de dos mil trece, el diputado contestó las preguntas que se le plantearon y rechazó los hechos.<sup>12</sup>

- Nuevas entrevistas a los dos ciudadanos.

Por tal razón, ante la falta de elementos, la responsable volvió a entrevistar a los dos ciudadanos que habían aportado alguna

<sup>11</sup> Foja 276 del cuaderno accesorio único.

<sup>12</sup>

Las preguntas atinentes y la respuesta respectiva son las siguientes: 1) Escrito de fecha quince de agosto de dos mil trece, signado por el C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el estado de México, en respuesta al oficio SCG/2605/2013 cuyo contenido es el siguiente: '(...) a) Señale si como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012 se encontró el reparto de despensas entre la ciudadanía de la Colonia [...], en cuyo caso deberá especificar las características de las mismas; Respuesta: No. b) En caso de que fuera negativa su respuesta a la pregunta formulada en el inciso que precede, señale si en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición "Compromiso por México" o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, o si dichas acciones fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición "Compromiso por México"; Respuesta: No. c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la temporalidad en la que fueron distribuidas y entregadas dichas despensas; específicamente si se realizó durante el mes de junio y el uno de julio de dos mil doce; Respuesta: No se contesta, ya que la respuesta anterior fue negativa. d) Cuál fue el motivo por el que fueron entregadas las despensas alimenticias y cuáles eran los requisitos para tener acceso a las mismas; Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. e) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían, la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas y los elementos gráficos que las identificaron; Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. f) Proporcione los domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) en donde fue realizada la entrega de las referidas despensas alimenticias; Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. g) De ser el caso, detalle los nombres completos (apellido paterno, materno y nombre) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, así como sus domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. h) Mencione los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de aquellas personas a las que les hayan sido entregadas las despensas; Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. i) Indique sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contra recibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. j) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. (...)'.

referencia, sin embargo, estos únicamente ratificaron lo expuesto en su primera entrevista.<sup>13</sup>

Conforme a ello, la autoridad responsable arribó a las siguientes conclusiones.

- Que la denuncia presentada por el quejoso, se basó en la presunta entrega de aproximadamente cien despensas en el lugar referido por el Partido del Trabajo como el de los hechos, atribuible a la otrora coalición “Compromiso por México” así como a su entonces candidato a la Presidencia de la República, durante el periodo que comprendieron las campañas

<sup>13</sup> “NOMBRE: ILIANA CASAS MONTES DE OCA. DOMICILIO: ... a) Precise el día y hora aproximada en que le fue entregada la despensa que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad? No recuerda la fecha, pero fue antes de las elecciones. b) Indique el lugar en que fue realizada la mencionada entrega? En el arcotecho. c) Qué fue lo que le señalaron, indicaron o precisaron al momento de entregarle la aludida despensa alimenticia? Que era de parte del C. Aarón Urbina Bedolla. d) Indique cómo se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla? Porque usaban playeras rojas con el logo del PRI. e) Las características de la despensa que recibió así como una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fue entregada dicha despensa. Contenían unas galletitas, mini paquete de servilletas, mini paquete de papel higiénico, un aceite, 2 sopas y una bolsita de avena. Se entregó antes de las elecciones. f) Mencione si recuerda algún logotipo o distintivo particular que distinguiera la despensa que le fue entregada. No, vienen en caja o en bolsas blancas. g) Indique si la entrega de la misma fue condicionada con la emisión del voto en favor de algún candidato o partido político en la pasada jornada electoral celebrada el día 1° de julio de 2012. Ligeramente sí, porque te recuerdan por quien votar. h) En su caso indique si la persona que le entregó la despensa, se identificó como militante o simpatizante de algún partido político. Si, del PRI son las coordinadoras. i) Indique si acudió a votar el día 1° de julio de 2012 con motivo de la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012. Sí. j) Precise si la entrega de la multialudida despensa alimenticia, incidió en su manera de votar en el pasado Proceso Electoral. No, el voto es secreto. k) Indique si además de la despensa alimenticia le fue entregado o prometido algún otro tipo de beneficio. Si, nos prometieron la tarjeta roja, donde nos prometieron que iban a depositar dinero y nunca lo hicieron”.

“NOMBRE: FILIBERTO GONZÁLEZ ROJAS. DOMICILIO: .... a) Precise de qué forma tuvo conocimiento de la entrega de obsequios que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad? Por medio de una vecina que les comunica las actividades que realizan en la Delegación. a) Especifique en que consistieron los obsequios a los que hizo referencia en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad. Eran despensas. b) Indique el domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, municipio, entidad federativa), en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar “Ahí donde estaba la Delegación. Av. Soto y Gama, Col. Lomas de Tecámac, desconociendo los demás datos. c) Cómo tuvo conocimiento de que las despensas alimenticias referidas, contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros productos? Porque en las cajas tenían la descripción de los productos que contenía. d) De qué forma tuvo conocimiento de que la presunta entrega de las mencionadas despensas alimenticias fue realizada por los partidos políticos, específicamente del Partido Revolucionario Institucional. Por propaganda me enteré”.



electorales federales, tres días antes a la jornada electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella, condicionando la entrega de las mismas a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato presidencial, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.

- Que de la investigación realizada, en la ubicación señalada por el Partido del Trabajo como lugar de los hechos, no se obtuvieron mayores datos o indicios que permitieran constatar que los mismos hayan ocurrido tal y como los describe en su escrito de queja, pues de los treinta cuestionarios aplicados a residentes, vecinos y locatarios del lugar referido por el quejoso como el de los hechos, en veintiocho cuestionarios los ciudadanos manifestaron de forma unánime que no tenían conocimiento de los hechos denunciados, y únicamente Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas realizaron manifestaciones en torno a ellos.
- El Diputado Local rechazó conocer los hechos.
- De ahí, que no era posible desprender ningún elemento adicional que generará indicios suficientes para continuar una investigación que permitiera la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Esto es, este Tribunal advierte que la autoridad analizó el escrito de denuncia, y a partir de ello requirió al Partido del Trabajo para que aclarara los hechos denunciados y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Luego, aun cuando dicho partido fue omiso en contestar el requerimiento referido, ordenó desahogar treinta entrevistas a los ciudadanos, vecinos y locatarios del lugar donde supuestamente se entregaron las despensas, de las cuales en veintiocho entrevistas la autoridad responsable no obtuvo ningún tipo de información, pues los entrevistados manifestaron desconocer los hechos denunciados.

Incluso, como dos ciudadanos realizaron manifestaciones en relación a estos, la autoridad responsable profundizó la investigación y requirió información a un diputado local, y practicó nuevas preguntas a los referidos ciudadanos.

Por tanto, a juicio de esta Sala Superior esas actuaciones y diligencias demuestran que la autoridad responsable observó el principio de exhaustividad en las investigaciones, pues de acuerdo con la reseña anterior, es posible advertir que la autoridad electoral administrativa realizó actos aptos para indagar en torno a los hechos denunciados.

Además, del análisis de las preguntas formuladas por el Secretario Ejecutivo a las treinta personas entrevistadas, se advierte que los cuestionarios tenían como propósito conocer, si en el lugar de los hechos denunciados se habían repartido

aproximadamente cien despensas alimenticias el día de la elección; así como identificar a las personas que se habían encargado de distribuirlas, y si la entrega de despensas estaban vinculadas a un partido político.

Asimismo, del análisis de los cuestionamientos planteados, por segunda ocasión a Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, se advierte que éstas tuvieron como finalidad conocer si la entrega de las despensas fue condicionada a la emisión del voto en favor de algún candidato o partido político, así como identificar a las personas que las entregaron y el tipo de despensas que recibieron.

De manera que, evidentemente los cuestionarios elaborados por la autoridad responsable fueron idóneos y necesarios, pues tenían como finalidad arribar a la certeza de los hechos denunciados por el Partido del Trabajo.

Lo mismo cabe decir, respecto a la información que se le requirió al diputado local Aarón Urbina Bedolla, pues es evidente, que las cuestionamientos que se le plantearon tuvieron como finalidad conocer si como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado proceso electoral dos mil once – dos mil doce, se encontraba el reparto de despensas, o sí éstas habían sido entregadas de parte de la Coalición Compromiso por México o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, que fue precisamente lo que denunció el Partido del Trabajo.

En consecuencia, si la responsable estimó agotadas las líneas de investigación, y esa decisión se considera contraria a derecho, el Partido de la Revolución Democrática debió combatir esas consideraciones, a través de razonamientos que permitan advertir a esta Sala Superior que lo considerado por la autoridad responsable es ilegal, a partir por ejemplo, que faltó realizar determinada diligencia y la finalidad perseguida con ella.

De otro modo, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, haría que cualquier otra diligencia en la investigación constituyera una pesquisa generalizada, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión, en perjuicio de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

## **II. Indebido cierre de la investigación.**

En este segundo tema, el Partido de la Revolución Democrática aduce que el cierre de la investigación fue indebido, porque derivado de las entrevistas practicadas por la autoridad responsable a Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas existen indicios para continuar con la investigación atinente.

No tiene razón el apelante en su planteamiento, porque la responsable concluyó con la investigación, una vez que practicó diversas diligencias de las cuales advirtió que no había

elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Y el hecho de que la autoridad responsable estimara que, con la información obtenida, no existían mayores datos que acrediten la existencia de los hechos denunciados, y que por tanto, no era posible iniciar el procedimiento sancionador en contra de los denunciados, por sí mismo no implica violación legal alguna.

Lo anterior, porque si la responsable arribó a la conclusión de que no era necesario requerir mayor información, ello se debió a que no encontró indicios suficientes para continuar con la práctica de la investigación.

De modo que no tiene razón el apelante al señalar de manera genérica, qué derivado de las entrevistas practicadas por la autoridad responsable a dos ciudadanos existen indicios para **continuar con la investigación atinente**, pues con ello deja de lado lo considerado por la responsable.

Ello, precisamente, porque para desechar la denuncia, la autoridad electoral estimó en la resolución impugnada que de la información obtenida de las treinta entrevistas primigenias, así como de las dos posteriores y del diputado local, no existían mayores datos o elementos suficientes para continuar con la investigación.

Máxime que, respecto de los dos ciudadanos que fueron nuevamente entrevistados, el apelante sólo realiza señalamientos dogmáticos, e incluso, en última instancia se advierte que la responsable llevó a cabo un requerimiento al diputado local referido, pero aún con la práctica de dicha diligencia tampoco encontró elementos suficientes para continuar con la investigación e iniciar el procedimiento sancionador, de ahí que la decisión de desechar la queja es apegada a derecho.

Ahora bien, por lo que respecta específicamente a los dichos de los dos ciudadanos referidos, la autoridad responsable consideró que sus manifestaciones eran genéricas, por lo que no había mayores datos para continuar con la investigación.

De manera que, en todo caso, el partido apelante debió controvertir esos razonamientos, aduciendo por qué en su concepto las manifestaciones de los dos ciudadanos sí constituyen indicios suficientes para continuar con la investigación, y a partir de ello, qué otro tipo de líneas de investigación o diligencias pudieran practicarse para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Finalmente, cabe precisar, que esta Sala Superior en el contexto anotado, a partir del análisis de las respuestas dadas por los dos ciudadanos referidos, no advierte elementos suficientes para continuar con la investigación e iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de los sujetos denunciados.

Lo anterior, es así, si se toma en cuenta que, si bien Iliana Casas Montes de Oca manifestó haber recibido una despensa por parte del Partido Revolucionario Institucional, y que además, refirió haber visto a otras personas con despensas, también específico que ello no aconteció el primero de julio de dos mil doce; que todos los partidos entregaron despensas; que la entrega de la despensa fue en un lugar distinto al denunciado “arcotecho”, y que no contaba con pruebas para acreditar su dicho.

De manera que, en principio, dichas manifestaciones solamente pueden considerarse como un leve indicio, respecto a que el Partido Revolucionario Institucional entregó las despensas denunciadas.

Sin embargo, ese indicio menor no se logró robustecer con otros elementos que permitan a esta Sala Superior tener certeza de que lo narrado por Iliana Casas Montes de Oca realmente aconteció.

Por lo que, no pueden tomarse esas afirmaciones como parámetro para ordenar a la autoridad responsable continuar con la investigación que pretende el partido apelante.

Máxime, si por otra parte se considera, que Filiberto González Rojas señaló, según escuchó por una vecina, que durante las campañas daban obsequios; que el domicilio donde aconteció tal situación era en Avenida Soto y Gama, colonia Lomas de

Tecámac, el cual era diferente al denunciado (calle Luis Donaldo Colosio Murrieta sin número) que las despensas provenían del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, porque a dicho testigo ni siquiera le constan los hechos referidos, dado que los conoce por referencias de un tercero.

En ese tenor, del análisis conjunto de ambas manifestaciones, se comparte la conclusión de la responsable en el sentido de que no existen elementos suficientes, respecto de que el Partido Revolucionario Institucional entregó despensas el día de la jornada electoral, pues no obstante que se desahogaron diligencias idóneas no hubo manera de respaldar los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática cuando pretende que se continúe con la investigación, dado que tal como lo razonó la autoridad responsable no existen elementos suficientes para acreditar la existencia de los hechos presuntamente contraventores de la norma e iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de los denunciados.

Por lo que, si la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus facultades realizó las diligencias e investigaciones que estimó pertinentes para allegarse de elementos suficientes para



sustentar su determinación, y si con la información obtenida consideró que no existían elementos suficientes para advertir siquiera la responsabilidad atribuida a los sujetos denunciados, ello fue conforme a derecho.

En este sentido, conforme a lo expuesto, no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, al aducir una supuesta falta de exhaustividad en la investigación de mérito, y lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Ante lo infundado de los agravios, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se confirma la resolución CG22/2014 de veintidós de enero de dos mil catorce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013, la cual desecha por improcedente la queja presentada por el Partido del Trabajo en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, y de su entonces candidato a la Presidencia de la República, por la presunta entrega de despensas alimenticias.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio señalado en su escrito de demanda, **por correo electrónico** al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SUP-RAP-12/2014**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**